



Interlocutorio	1252
Radicado	05266-31-03-003-2023-00220-00
Proceso	Ejecutivo mixto
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Estrategias en Inversión S.A.S. y otros
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cuatro (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y 422 C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

Primero: librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A. contra Estrategias en Inversión S.A.S, Inversiones en Acción PR SAS, Eduar Albeiro Orozco Hernández y Eduard Esteban Piedrahita Bedoya, por las siguientes sumas de dinero:

a. \$640.853.543, por capital contenido en el pagaré 4380085945, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. \$367.471.499, por capital contenido en el pagaré suscrito el 28 de mayo de 2013, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. US246.000, por capital contenido en el pagaré 2502616401, más los intereses de mora sobre la suma a que pesos y al momento del pago equivalgan US246.000, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder la tasa máxima estipulada en la Resolución Externa 53 de 1992 del Banco de

la República, desde el 29 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. US416.000, por capital contenido en el pagaré 2502620201, más los intereses de mora sobre la suma a que pesos y al momento del pago equivalgan US416.000, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder la tasa máxima estipulada en la Resolución Externa 53 de 1992 del Banco de la República, desde el 8 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

e. US254.000, por capital contenido en el pagaré 2502628601, más los intereses de mora sobre la suma a que pesos y al momento del pago equivalgan US254.000, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder la tasa máxima estipulada en la Resolución Externa 53 de 1992 del Banco de la República, desde el 4 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

f. US266.900, por capital contenido en el pagaré 2502636201, más los intereses de mora sobre la suma a que pesos y al momento del pago equivalgan US266.900, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder la tasa máxima estipulada en la Resolución Externa 53 de 1992 del Banco de la República, desde el 20 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

g. US187.000, por capital contenido en el pagaré 2502640901, más los intereses de mora sobre la suma a que pesos y al momento del pago equivalgan US187.000, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder la tasa máxima estipulada en la Resolución Externa 53 de 1992 del Banco de la República, desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Tercero: notificar el mandamiento de pago a los demandados, en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de que no sea posible, debe notificarse mediante lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Cuarto: advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito (artículos 431 y 442 C.G.P.).

Quinto: reconocer personería al abogado Carlos Alberto Restrepo con T.P. 34.607 del C.S.J., para representar los intereses de Bancolombia S.A., en los términos y con las facultades del endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
04092023 4
2023-00220

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669300afbc2d98fcc29b5b6c2bb6a8edb4eb387427ae5907b94a513e8cb52765**

Documento generado en 04/09/2023 03:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>